



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
PISO 5, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 No. 14-100 ESQ,  
TEL.5600410

Email: [J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA  
DEMANDANTES: ALVARO STEVENS OCHOA DÍAZ,  
PAHOLO ANGARITA identificado con la cédula  
77180443  
MONICA MARÍA MARIA GUARIN IDENTIFICADA CON LA  
CÉDULA 32393351  
BRIGGITE PEREIRA CORZO, identificada con la cédula  
1065565483  
DEMANDADOS: CONJUNTO CERRADO TORRES DEL NORTE NIT. No.  
901.218.442-8.  
RADICADO: 20001 31 03 003 2021 00007 00.  
FECHA: 16 ABR 2021

Como quiera que la presente demanda fue subsanada y reúne los requisitos exigidos por la ley, conforme los artículos 82 y SS del C.G.P., Decreto 806 de 2020, demás normas concordantes y complementarias, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Admitase y désele curso a la demanda a la presente demanda DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA presentada por ALVARO STEVENS OCHOA DÍAZ C.C. No. 1'065.570.895, en nombre propio y como apoderado judicial de PAHOLO ANGARITA identificado con la cédula 77180443; MONICA MARÍA MARIA GUARIN identificada con la cédula 32393351; BRIGGITE PEREIRA CORZO, identificada con la cédula 1065565483, contra el CONJUNTO CERRADO TORRES DEL NORTE NIT. No. 901.218.442-8.

SEGUNDO. - De la demanda se da traslado por el término de Veinte (20) días a los demandados. Se ordena hacer entrega de la copia de la demanda y sus anexos en el mismo acto de notificación para que la contesten a través de apoderado judicial. Art.369 C.G.P.

TERCERO. - Notifíquese personalmente a los demandados de conformidad con lo regulado en el artículo 8 decreto 806 de 2020 o en su defecto por el 10 Ibidem.

CUARTO. - En atención a que la parte demandante solicita medida cautelar de la suspensión provisional de la decisión que se adoptó a través

del acta de Asamblea Ordinaria No. 4 del 08 de abril de 2019; acta de asamblea extraordinaria No. 05 del 26 de septiembre de 2020; acta de reunión del consejo de administración del 30 de septiembre del 2020, para acceder a dicha solicitud de medida debe el solicitante prestar caución por valor de cien Millones de Pesos M/Cte. (\$ 100.000.000), en estricto cumplimiento del artículo 382 CGP, inciso 2, otórguese el término de diez (10) días para prestar la caución, so pena de ser desatendida la solicitud de medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZA,

MARINA ACOSTA ARIAS. -

C.J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. <u>017</u>	Hoy <u>19 ABR 2021</u> se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
INGRID MARINELLA CANAYA ARIAS Secretaria	